



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.191 Año 2021
de la Sesión Ordinaria 25 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



ACUERDO No. 191-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número ocho: “Informe de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal producto de la auditoría financiera al Centro Nacional de Registros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, realizada por la Cuentas de la República”; de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual, a las catorce horas del seis de octubre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-

y

CONSIDERANDO:

- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.

- III. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo:

- 1) Darse por enterados de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal "Falta de evidencia de revisión de las partidas por parte de ", producto de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de

- 3) Declarar reservado el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información, al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Darse por enterado de la deficiencia relacionada con el incumplimiento legal "Falta de evidencia de revisión de las por parte de ", producto de la auditoría financiera de la Corte de Cuentas de la República al CNR, del 1 de enero al 31 de diciembre de II)

III) **Declarar reservado** el punto conocido en un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.



Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

